



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014 - 07

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN AL SORTEO DE CACERÍA Y CAPACIDAD DE CARGA PARA ACAMPAR EN LA RESERVA NATURAL ISLA DE MONA

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) tiene la delegación expresa de regular la cacería en Puerto Rico así como los lugares donde se permitirá esta actividad. El DRNA también tiene el deber ministerial de otorgar permisos de acampar en las áreas destinadas para esta actividad. La siguiente Orden Administrativa establece los procedimientos que se llevarán a cabo en el Sorteo de la Cacería en la Reserva Natural de Isla de Mona.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241 de 1999, según enmendada, conocida como La Nueva Ley de Vida Silvestre, establece que el Secretario del DRNA determinará los lugares donde estará permitido la cacería en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 133 de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico y el Reglamento Número 6770 del 10 de febrero de 2004, conocido como *Reglamento para Regir el Uso, Manejo y Administración de Áreas Recreativas de Acampar bajo la Jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* establecen que el Secretario podrá proveer oportunidades de recreación pasiva al aire libre y las condiciones de uso para llevar a cabo dichas actividades. En el Reglamento 6770 se establecen las áreas y las normas para acampar en aquellas áreas oficialmente designadas como bosques estatales, reservas naturales, refugios de vida silvestre, áreas de planificación especial y áreas de playas que están bajo la jurisdicción y custodia del DRNA.
- POR CUANTO:** La Reserva Natural Isla de Mona (en adelante Reserva), la cual es administrada por el DRNA, es un recurso natural de gran valor ecológico donde existen especies en peligro de extinción y amenazadas y otras especies invasoras. Esta reserva es utilizada para realizar estudios científicos y actividades educativas debido a las características únicas que presenta.
- POR CUANTO:** Entre las actividades permitidas por el DRNA en la Reserva, de forma limitada se incluyen el senderismo, la investigación, acampar y la cacería deportiva, siempre que se vele porque los recursos naturales y culturales existentes no se afecten.
- POR CUANTO:** Es vital para el DRNA garantizar la seguridad del cazador y el acompañante con normas claras que respondan a este fin y al disfrute de la actividad de caza.

POR CUANTO: Las facilidades existentes en la Reserva son limitadas por lo que se establece mediante esta orden administrativa una capacidad de carga de ciento diez (110) personas para acampar por día. Las mismas se distribuirán y ubicarán de la siguiente manera: no más de sesenta (60) personas en el área de Playa Sardinera y no más de cincuenta (50) personas en el área de Playa Pájaros. Esta capacidad de carga aplicará durante todo el año.

POR CUANTO: La cantidad de cazadores interesados en participar usualmente en la temporada de cacería excede por mucho los límites de tiempo y espacio determinados a esos fines para la Reserva.

POR CUANTO: El DRNA ha establecido un proceso de sorteo para la cacería de cabros y cerdos en la Reserva durante la temporada de cacería con escopeta. El sorteo tiene como propósito asignar los espacios disponibles mediante un método aleatorio en el cual todo cazador participante tiene la misma oportunidad de obtener los espacios disponibles en las diferentes semanas a lo largo de la temporada de caza.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por medio de esta Orden Administrativa dispongo que se establezca el siguiente procedimiento:

PRIMERO: El sorteo y procedimiento de solicitud para participar en el sorteo serán anunciados mediante un aviso público en dos periódicos de circulación general. No se aceptarán solicitudes fuera del periodo establecido bajo ningún concepto. El sorteo se efectuará en el Auditorio del Edificio de Agencias Ambientales o en lugar que se indique en el Aviso Público y estará abierto para todos los solicitantes y grupos participantes. La lista de líderes de grupos participantes, en orden alfabético según el Líder del Grupo, estará disponible en la Sección de Uso de Terrenos y Permisos Forestales y en el lugar en que se efectúe el sorteo. El sorteo tiene que efectuarse en o antes del 30 de noviembre de cada año.

SEGUNDO: El sorteo se efectuará para toda la temporada de cacería. Las personas seleccionarán el área de acampar y la semana que interesan siguiendo el orden en que sean seleccionados en el sorteo. De no estar presente el Líder del Grupo, perderá la oportunidad de seleccionar el área y la semana. Las áreas de acampar identificadas se llenarán según los límites establecidos.

TERCERO: Ninguna persona o grupo tendrá acceso a una segunda oportunidad en el sorteo hasta que todas las solicitudes originales hayan sido sorteadas. De existir espacios disponibles luego de efectuado el sorteo, los mismos pueden ser solicitados directamente a la Sección de Uso de Terrenos y Permisos Forestales.

CUARTO: Como parte del procedimiento para solicitar participación en el sorteo, todo líder de grupo deberá someter una solicitud, la cual deberá incluir un depósito de cien dólares (\$100.00) que será acreditado al pago por concepto de permiso de acampar. El depósito no es transferible y no es reembolsable. Las solicitudes podrán radicarse en la Sección de Uso de Terrenos y Permisos Forestales en la Oficina Central o en la Oficinas Regionales ubicadas en Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Arecibo, Humacao y Guayama.

- QUINTO:** Los grupos según descritos en la solicitud presentada pueden ser de tamaño variable que no excedan de doce (12) personas. Dentro de cada grupo se permitirá un acompañante por cada cazador, con no más de seis (6) acompañantes por grupo. Un grupo puede estar compuesto por doce (12) cazadores. Del total de cazadores, uno (1) será líder del grupo.
- SEXTO:** Todo líder de grupo que no esté presente durante la celebración del sorteo, deberá comunicarse a la Sección Uso de Terrenos y Permisos Forestales a partir del próximo día laborable de haberse efectuado el sorteo para verificar el área y las fechas disponibles para acampar, comunicándose al teléfono (787) 999-2200 extensiones 5610, 5613, o 2100.
- SÉPTIMO:** El líder del grupo podrá efectuar dos (2) cambios libres de costo del grupo propuesto en la solicitud original del sorteo. Los cambios adicionales conllevarán un costo de veinticinco dólares (\$25.00) por cambio. La única persona autorizada a realizar los cambios dentro del grupo será el líder.
- OCTAVO:** Para efectuar un cambio, el líder del grupo deberá radicar la petición de cambio en las Oficinas Regionales y en la Sección de Usos de Terrenos y Permisos Forestales. El tiempo límite para solicitar cambios serán siete (7) días laborables previo a la fecha de interés en el permiso.
- NOVENO:** El líder de grupo deberá completar el proceso del permiso y pagar el costo total no más tarde de la fecha estipulada mediante el Aviso Público de la Temporada de Caza en la Reserva. El costo del permiso de acampar será de \$10.00 por persona por noche para todo acampador o visitante a la Reserva.
- DÉCIMO:** El permiso debidamente otorgado por el DRNA será entregado al Oficial de Manejo y los Vigilantes en la Isla de Mona. Los funcionarios verificarán que las personas incluidas en el permiso sean los presentes en la Reserva. Cada persona deberá presentar una identificación con foto. De no ser la(s) persona(s) autorizada(s) se le(s) impondrá(n) un multa de cien dólares (\$100.00) por noche.

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2004-34 y tendrá efectividad inmediata, y estará vigente hasta que la misma sea enmendada, o derogada por otra ley, reglamento u orden administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2014.



Plan. Carmen R Guerrero Pérez
Secretaria